

Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Negreira (La Coruña), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963 se considera que las obras de matadero de aves, estación de recogida y enfriamiento de leche y almacén de productos agrícolas quedan clasificadas en el grupo I) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Negreira de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se concede a don Lorenzo Trigo Molina la autorización para transferir a don Joaquín Leandro Droga el parque de cultivo de almejas correspondiente al distrito marítimo de Huelva.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Trigo Molina, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Joaquín Leandro Droga el parque de cultivo de almejas correspondiente al distrito marítimo de Huelva:

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque a don Joaquín Leandro Droga, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de enero de 1967 ampliada por la de 25 de octubre de 1969 y modificada por la de 22 de abril de 1971, en el sentido de modificar el espesor y la anchura de los desbastes en rollos importados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1967 y posteriores para la importación de desbastes en rollos para chapas, «coils» y cinc en bruto, por exportaciones, previamente realizadas, de chapas, bobinas

nas y flejes, solicita sea modificada la misma, en el sentido de que los desbastes en rollos que importa tengan espesores y anchuras diferentes de las establecidas en la Orden citada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Carmen, 2, Baracaldo, Vizcaya, por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), ampliada por la de 25 de octubre de 1969 y modificada por la de 22 de abril de 1971, en el sentido de ampliar el espesor de los desbastes en rollos para chapas, «coils» de hierro o acero a importar, que podrá ser de 1,5 a 6 milímetros. A la anchura máxima autorizada de 1.500 milímetros, se le admitirá la tolerancia normal de laminación en el ancho cifrada en + 33 milímetros.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la atudida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1967 y ampliación y modificación posteriores, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	No disponible	
1 dólar canadiense .....	»	
1 franco francés .....	»	
1 libra esterlina .....	»	
1 franco suizo .....	»	
100 francos belgas .....	»	
1 marco alemán .....	»	
100 liras italianas .....	»	
1 florín holandés .....	»	
1 corona sueca .....	»	
1 corona danesa .....	»	
1 corona noruega .....	»	
1 marco finlandés .....	»	
100 chelines austriacos .....	»	
100 escudos portugueses .....	»	
100 yens japoneses .....	»	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Fermín Villar Quintana, representado por el Procurador don Isidro Argos Simón y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución

del Ministerio de la Vivienda de 28 de noviembre de 1967 sobre denegación de calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 3 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Villar Quintana contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la calificación definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas a los bloques números tercero y cuarto de los construidos al amparo del expediente S-V.S. mil quinientos cincuenta/mil novecientos sesenta y dos; y del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el que en alzada se confirmó el anterior, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Manzano y otros contra la Orden de 8 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Suárez Manzano y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 169-I y 169-B del polígono «San Cristóbal» (2.ª parte), de Las Palmas de Gran Canaria, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos en nombre de don Antonio Suárez Manzano, doña María del Carmen, doña Francisca y doña María del Pino Manzano Suárez, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 8 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «San Cristóbal» (2.ª parte), sito en el término de Las Palmas de Gran Canaria, fijando los justiprecios de las fincas 169-B y 169-I de dicho polígono y otras propiedades de los recurrentes, debemos revocar y revocamos también en parte el referido acuerdo por no aparecer ajustado a derecho en cuanto fijó un precio de 134,71 pesetas por metro cuadrado para las partes de dichas parcelas destinadas a cultivo de plataneras, señalando en su lugar para los 294, 327 y 639, 725 metros cuadrados en cada una de ellas el precio de 200 pesetas por metro cuadrado más el 5 por 100 de premio de afección, y declarando igualmente el derecho de los recurrentes a percibir el interés legal del justiprecio desde el 21 de julio de 1964 hasta la fecha del acta de pago, y por la cantidad restante desde esta fecha hasta su completo pago, condenado a la Administración a efectuar las liquidaciones necesarias para la efectividad de lo declarado, y confirmando en todo lo demás el acuerdo de 8 de diciembre de 1967 impugnado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pravia Fernández contra la Orden de 8 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Pravia Fernández, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 32 del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera, se ha dictado con fecha 4 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, revocando en parte el acto administrativo impugnado del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1969, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los bienes expropiados a don Ramón Pravia Fernández, comprendidos en el proyecto de expropiación del polígono industrial «El Portal» de Jerez de la Frontera, debe fijarse en la cantidad total de 14.643.164,35 pesetas, incluido el premio de afección, condenándose a la Administración al pago de dichas cantidades y al del interés legal de demora que proceda desde el día de la ocupación de dichos bienes hasta su total pago, descontando las cantidades satisfechas o depositadas en forma legal, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Monopole, S. A.» contra la Orden de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Monopole, S. A.» demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 351 (propiedad e industrial) del polígono «Pedrosas», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Monopole, S. A.» propietaria de la parcela 351 del polígono «Pedrosas», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y de la industria en la misma existente, contra la Orden ministerial de la Vivienda de 17 de julio de 1968, que la justiprecio y fijó la indemnización por traslado de industria, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesta, debemos anular y anulamos parcialmente tales actos administrativos, en cuanto son contrarios a derecho, estableciendo como justiprecio del terreno y construcciones de dicha parcela 6.601.765,62 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, y fijando el importe de la indemnización industrial en 7.464.863 pesetas, lo que totaliza 14.076.628,62 pesetas, cantidad que, en cuanto no haya sido satisfecha o depositada, devengará interés legal a partir del día 9 de agosto de 1968, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.